

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor de la reclamante Gabriela Maria Luisa Frieda Rothschild, quien además  
actúa en nombre de Herta Rothschild,  
siendo ambas representadas por Roberto David Banchik-Rothschild

## **en la causa: Cuentas de Louis Rothschild**

Número de registro: 209112/MBC<sup>1</sup>

Monto de la adjudicación: 231.500,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Gabriela Maria Luisa Frieda Rothschild (la reclamante) sobre la cuenta de Fritz Rothschild.<sup>2</sup> Esta adjudicación corresponde a las cuentas de Louis Rothschild (el titular de las cuentas) domiciliadas en el banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante no ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se suprime el nombre del banco.

## **Información aportada por la reclamante**

La reclamante presentó un formulario reclamando la cuenta de su padre, Fritz Rothschild. En dicho formulario ella identificaba también al titular de las cuentas Louis Rothschild como su abuelo paterno. La reclamante aportó numerosos documentos con información muy detallada en apoyo de su reclamación. Entre ellos consta la partida de matrimonio de su padre, de la cual se desprende que el abuelo de la reclamante, Louis Rothschild, era un comerciante nacido en Ludwigshafen (Alemania) y residente en Mannheim (Alemania). Con arreglo a estos

---

<sup>1</sup> La reclamante interpuso dos formularios de reclamación, registrados con los números 209112 y 220235. El Claims Resolution Tribunal (en adelante CRT) ha determinado que estas reclamaciones son idénticas y por tanto están siendo tramitadas bajo el número de registro consolidado 209112.

<sup>2</sup> El CRT emitirá una decisión aparte en relación con esta cuenta.

documentos, el abuelo de la reclamante, que era de confesión judía, estaba casado con Bertha Rothschild, de soltera Keller, con quien tuvo un hijo, Fritz Rothschild, padre de la reclamante. Estos documentos también ponen de manifiesto que el abuelo de la reclamante falleció en Mannheim en una fecha comprendida entre 1938 y 1939. La reclamante señaló que su padre huyó de Alemania y se estableció en Méjico en fecha anterior a la muerte de su abuelo. La reclamante declaró haber nacido en Méjico el 21 de junio de 1939. La reclamante representa en este proceso a su madre, Herta Rothschild, de soltera Plaut, con fecha de nacimiento 11 de junio de 1914.

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en una tarjeta de registro bancario, en la cual figura como titular Louis Rothschild, de profesión asesor comercial "*Kommerzienrat*", con domicilio en Mannheim y Bochum. Los registros del banco indican que el titular poseía dos cuentas de depósito a la vista, una cuenta de custodia de valores que lleva el número L12148, y además una cuenta correspondiente a una caja de seguridad con el número 592. En la tarjeta de registro se hizo en fecha posterior una anotación que dice *Nueva York*. Las cuentas de depósito a la vista fueron cerradas el 8 de febrero de 1934 y el 22 de septiembre de 1938 respectivamente. La cuenta de custodia de valores fue cerrada el 18 de septiembre de 1938, y la cuenta correspondiente a la caja fuerte fue cerrada el 31 de marzo de 1936. Se desconoce el saldo de las cuentas en la fecha de su cierre, y se ignora quién fue el depositario de sus haberes. No hay indicios en los registros del banco de que el titular o sus herederos hubiesen cerrado las cuentas y recibido el saldo de las mismas.

### **Deliberaciones del CRT**

#### Identificación del titular de las cuentas

El nombre y país de residencia del abuelo de la reclamante coinciden con el nombre y país de residencia publicados del titular. La reclamante identificó asimismo la ciudad de residencia y la profesión del titular de las cuentas, información que no fue publicada, con las que constan en los registros del banco. En apoyo de su reclamación la reclamante presentó abundante documentación, incluyendo la partida de matrimonio de su padre, que demuestra que el titular de las cuentas era un comerciante residente en Mannheim (Alemania). Este hecho verifica por sí mismo que la persona identificada como titular de las cuentas vivía en la misma ciudad que los registros del banco señalan como el lugar de residencia del titular de las cuentas. Además, el CRT anota que las demás reclamaciones presentadas sobre esta misma cuenta han sido descartadas dada la incoherencia de la información facilitada por los otros reclamantes acerca del titular de las cuentas. Teniendo en cuenta todos estos factores, el CRT concluye que la reclamante ha identificado de forma plausible al titular de las cuentas.

#### Reconocimiento del titular como víctima de la persecución nazi

La reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de las cuentas fue víctima de la persecución nazi. Con arreglo a la información por ella aportada, el titular de las cuentas era de confesión judía y vivió en Alemania bajo el régimen nacionalsocialista hasta la fecha de su

muerte, que tuvo lugar entre 1938 y 1939. Los herederos del titular de las cuentas se vieron obligados a huir a Méjico debido a la persecución nazi.

#### Relación de parentesco entre la reclamante y el titular de las cuentas

La reclamante ha dejado constancia de que el titular de las cuentas era su abuelo al aportar documentos entre los que figuran la partida de matrimonio de su padre, Fritz Rothschild. De este documento se deduce que Louis Rothschild era el padre de Fritz Rothschild, y la partida de nacimiento de la reclamante demuestra que Fritz Rothschild era su padre y Louis Rothschild su abuelo.

#### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

En atención al hecho de que en 1933 los nazis iniciaron una campaña con objeto de apropiarse de los bienes depositados dentro y fuera del país por ciudadanos alemanes judíos a través de la imposición de impuestos por huir del Reich y otras medidas, tales como la confiscación de bienes depositados en bancos suizos, y dado que las cuentas del titular fueron liquidadas en 1934, 1936, y 1938, y que el titular permaneció en Alemania hasta la fecha de su muerte, sucedida entre 1938 y 1939, no pudiendo por tanto haber repatriado los haberes en sus cuentas bancarias a Alemania sin que éstos fuesen confiscados; puesto que no hay ningún registro del pago de los saldos bancarios al titular y dado que sus herederos huyeron de Alemania antes de que él falleciera, no pudiendo así haber obtenido información sobre las cuentas después de la Segunda Guerra Mundial por medio del banco, dada la tendencia generalizada de los bancos a ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones de los titulares por temor a la responsabilidad suplementaria, y finalmente en aplicación de las presunciones (a), (h) y (j), expuestas en el artículo 28 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones según sus enmiendas (las Normas) (ver Apéndice A) y el Apéndice C,<sup>3</sup> el CRT concluye que es plausible que los haberes en las cuentas no fueran entregados ni a su titular, ni a los herederos de éste. Basándose en su jurisprudencia y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asistirá de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de las cuentas o sus herederos recibieron los bienes contenidos en sus cuentas.

#### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de la reclamante. En primer lugar, su reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, la reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de las cuentas era su abuelo, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de las cuentas ni sus herederos recibieran el saldo de las cuentas reclamadas.

---

<sup>3</sup> El contenido del Apéndice C se puede consultar en Internet, en el sitio web del CRT: [www.crt-ii.org](http://www.crt-ii.org).

### Monto de la adjudicación

En este caso, el titular tenía dos cuentas de depósito a la vista, una cuenta de custodia de valores y una cuenta correspondiente a una caja fuerte. Con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación llevada a cabo con arreglo a las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons – ICEP), denominada “la investigación del ICEP”, en 1945 el saldo medio de una cuenta de depósito a la vista era de 2.140,00 francos suizos, el de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos, y el de una caja de seguridad era de 1.240,00 francos suizos, lo que arroja un saldo total en 1945 de 18.520,00 francos suizos. El valor actual de esta cantidad se calcula multiplicándola por el factor 12,5, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 231.500,00 francos suizos.

### Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23(1)(c) de las Normas, si el cónyuge del titular no ha interpuesto una reclamación, la adjudicación se hará en partes iguales y por representación a favor de aquellos descendientes del titular de la cuenta que hayan presentado una reclamación. En el presente caso, la reclamante representa a su madre, cónyuge del hijo del titular. Por lo tanto, al ser descendiente directa del titular, la reclamante tiene derecho a la totalidad del monto de la adjudicación, mientras que su madre no tiene derecho a percibir parte alguna del mismo.

### **Ámbito de la adjudicación**

La reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
30 Septiembre 2003